

tantina el día 8 de marzo de 1998, con fecha 13 de abril del mismo año fue acordada la iniciación del presente expediente sancionador contra don Rafael Muñoz Ortiz en el que le fue imputado que, durante la lidia del cuarto toro, realizó la suerte rebasando los dos círculos de la plaza, los cuales estaban perfectamente visibles.

Segundo. Notificado dicho acuerdo, el interesado realizó las alegaciones que estimó oportunas.

Tercero. El pasado 10 de diciembre se dictó la propuesta de resolución, sin que se hayan recibido alegaciones a la misma.

HECHOS PROBADOS

Del examen del expediente y de la documentación incorporada al mismo queda probado el hecho relatado en el antecedente primero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencias en materia de espectáculos públicos en virtud del artículo 13.32 del Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre. La transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma en esta materia se realizó por el Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio y por el Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, se asignan a la Consejería de Gobernación y Justicia dichas funciones y servicios.

Segundo. Los hechos son constitutivos de una infracción del artículo 72.2 y 3 del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al reglamento de espectáculos taurinos, tipificada como falta grave en el artículo 15.k) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

Vistos los textos legales citados y demás normativa de general aplicación, esta Delegación del Gobierno ha resuelto sancionar a don Rafael Muñoz Ortiz con cuarenta mil pesetas (40.000 ptas.) de multa, conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de dicha Ley 10/1991, de 4 de abril, en relación con el artículo 95 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de febrero de 1999.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se notifica Resolución incoada a don Raúl Aranda Pérez del expediente sancionador núm. SAN/ET-30/98-SE, por infracciones a la normativa de espectáculos taurinos.

Examinado en esta Delegación del Gobierno el expediente sancionador de referencia seguido contra don Raúl Aranda Pérez, con DNI 17.125.726 y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Visto el informe con propuesta de sanción elaborado por el Delegado Gubernativo y la Presidencia del espectáculo taurino celebrado en la plaza de toros de la Real Maestranza de Caballería de Sevilla el día 19 de abril de 1998, el día 3 de junio del mismo año fue acordada la iniciación del presente expediente sancionador contra don Raúl Aranda Pérez, banderillero de la cuadrilla de Pablo Hermoso de Mendoza, por empapar a la res con el capote, provocando el choque contra el burladero, sin que esta acción causara merma alguna en las facultades de la res corrida en quinto lugar.

Segundo. Con fecha 4 de noviembre se dictó la propuesta de resolución, sin que hasta la fecha se hayan recibido alegaciones a la misma.

HECHOS PROBADOS

Del examen del expediente y de la documentación incorporada al mismo queda probado el hecho relatado en el antecedente primero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencias en materia de espectáculos públicos en virtud del artículo 13.32 del Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre. La transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma en esta materia se realizó por el Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, y por el Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, se asignan a la Consejería de Gobernación y Justicia dichas funciones y servicios.

Segundo. Los hechos son constitutivos de una infracción del artículo 71.3 del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos, tipificada como falta leve en el artículo 14 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

Vistos los textos legales citados y demás normativa de general aplicación, esta Delegación del Gobierno ha resuelto sancionar a don Raúl Aranda Pérez con diez mil pesetas (10.000 ptas.) de multa, conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 20 dicha Ley 10/1991, de 4 de abril, en relación con el artículo 95 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de febrero de 1999.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se notifica propuesta de resolución incoada a don Francisco Pérez Hernández del expediente sancionador núm. SAN/ET-60/98-SE.

Examinadas las diligencias instruidas por presuntas infracciones a la normativa de espectáculos taurinos que motivaron el inicio del procedimiento sancionador acordado el día 30 de septiembre de 1998 contra don Francisco Pérez Hernández y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Vista la denuncia formulada por la Dirección General de la Guardia Civil del puesto de Villaverde del Río con fecha 14 de septiembre del presente año contra don Francisco Pérez Hernández, el pasado día 30 fue acordada la iniciación del presente expediente sancionador contra el denunciado, en el que le fue imputada la celebración, sin la correspondiente autorización, de un espectáculo taurino consistente en una suelta de vaquillas (festejo popular) a las 8,30 horas del día 14 de septiembre de 1998 en la plaza de toros portátil de su propiedad, con una duración de unos treinta minutos.

Segundo. En la tramitación del procedimiento sancionador han sido observadas las formalidades legales y reglamentarias, habiendo sido notificado el acuerdo de iniciación al presunto responsable, sin que hasta la presente fecha el interesado haya hecho uso de su derecho a formular alegaciones al mismo y proponer prueba.

HECHOS PROBADOS

De la documentación obrante en el presente expediente queda probado el hecho relatado en el antecedente primero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los hechos descritos suponen una infracción de los artículos 25 y 26 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, tipificados como falta grave en el artículo 15.p) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

Se propone que se sancione con multa de trescientas mil pesetas (300.000 ptas.), de acuerdo con los artículos 18 y 20 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, en relación con el artículo 95 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero.

Asimismo, se inicia un plazo de quince días, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, para que pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y se concede trámite de audiencia durante el mismo plazo, pudiendo en este período examinar el expediente en el que constan los siguientes documentos: Acta de denuncia de la Dirección General de la Guardia Civil y acuerdo de iniciación.

Sevilla, 1 de febrero de 1999.- La Instructora del Procedimiento, Concepción Ibáñez Valdés.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se notifica resolución incoada a don José A. García de la Borbolla Vallejo del expediente sancionador núm. SEP/SIM-226/98-SE.

ANTECEDENTES DE HECHOS

Se acordó con fecha 10.9.98 la iniciación del procedimiento sancionador por presuntas infracciones a la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas a don José A. García de la Borbolla Vallejo por los hechos ocurridos el día 28.6.98, en el Bar «El Desmadre» sito en la localidad de Gines.

En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades legales y reglamentarias.

No presentó alegaciones.

Se considera probado el hecho: El establecimiento se encontraba abierto al público a las 5,15 horas del día 28.6.98.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El hecho contraviene el contenido del art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, tipificado como infracción leve en el art. 26.e) de la Ley 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Este órgano es competente para la resolución del expediente sancionador por los hechos, de acuerdo con el Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de espectáculos públicos, el Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, que asigna la competencia a la Consejería de Gobernación y de las atribuciones que le confiere el Decreto 50/1985, de 5 de marzo, en relación con el art. 29, apartado 1.d) de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y al amparo de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 11 y 13 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Resuelvo: Sancionar a don José A. García de la Borbolla Vallejo por los hechos con una multa de 35.000 ptas.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes conforme a lo estipulado en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía. Transcurrido este plazo sin que el recurso haya sido presentado, la resolución será firme.

El pago de las 35.000 ptas. deberá hacerse efectivo dentro del plazo de treinta días siguientes al que la resolución sea firme. En otro caso, se procederá a su exacción por vía ejecutiva de apremio de acuerdo con el procedimiento del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se le notifica en virtud de lo dispuesto en los arts. 58 y siguientes de la mencionada Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 10 de febrero de 1999.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se notifica resolución incoada a Salón Nereima, S.L., del expediente sancionador núm. SEP/SIM-316/98-SE.

ANTECEDENTES DE HECHOS

Se acordó con fecha 6.11.98 la iniciación del procedimiento sancionador por presuntas infracciones a la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas a Salón Nereima, S.L., por los hechos ocurridos el día 30.8.98, en el Salón Recreativo «Nereima» sito en Antonio Maldonado, s/n, de Gines.

En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades legales y reglamentarias.

No se presentaron alegaciones.

Se considera probado el hecho: El establecimiento se encontraba abierto al público a las 4,15 horas del día 30.8.98.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El hecho contraviene el contenido del art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, tipificado como infracción leve en